

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este juzgado la demanda verbal de resolución de contrato con radicado 2022-00500. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	JULIÁN ANDRÉS MORALES CARMONA
Demandado:	CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA
Radicado:	1700140030102022-00500-00
Auto interlocutorio:	900

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir o inadmitir la demanda Declarativa Verbal de Resolución de contrato.

II. CONSIDERACIONES

El señor **JULIÁN ANDRÉS MORALES CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.651.605, actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda verbal de resolución de contrato de promesa en contra de **CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.077.

PRESUPUESTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso; y conforme a los reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, y por el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Fue allegado el contrato, junto con las pruebas que se pretenden hacer valer.
- g. En el expediente obra prueba de haberse agotado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, misma que llegó a constancia de no acuerdo.

Por tratarse de un proceso de menor cuantía se le dará el trámite del proceso previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General Del Proceso, esto es, EL PROCESO VERBAL.

De ella se correrá traslado al demandado CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de contradicción proponiendo excepciones, solicitando pruebas y pronunciándose frente a los hechos de la demanda expresando las razones que sustentan su oposición, si a lugar.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civilcontractual promovida por el señor **JULIÁN ANDRÉS MORALES CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.651.605, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.077, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: IMPRIMIRLE a la demanda el trámite del proceso verbal de conformidad con lo establecido en el Título 1, Capítulo I de Libro tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado VIDAL DE JESUS CARDONA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.507 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 156.323 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.139 el 23 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7599f737c82f4a7dadb2e581a6b92722f78e55759f6690403ac31192c31377f**

Documento generado en 22/08/2022 11:58:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**